



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2019
SDM-SC- 27109

Señor (a):
ALBA LUCIA JIMENEZ QUINTERO
CRA 88 L BIS A No. 37 -86 SUR
Teléfono: 3112249099
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 35529
Señora ALBA:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la **identidad** del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparende se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo."
(Subrayado fuera de texto).

Entonces los comparendos N° 11001000000022787558 del 17/01/2019 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CL 34 SUR No. 88 G - 30, **BOGOTÁ** siendo RECIBIDO.

472	Motivos de Devolución	Desconocida	☒	No Existe Número
		Rehusado	☐	No Radicado
		Cancelado	☐	No Concedido
		Faltante	☐	Aprobado Claramente
	Origen en Entidad			
	No Resolvió			
		Fuente Mayor		
	Fecha 1: 17/01/2019	Fecha 2:		
	Nombre del conductor: Alexi Cardozo	Nombre del propietario:		
	C.C. del conductor: 83169079	C.C. del propietario:		
	Observaciones:	Observaciones:		

72	POSTEXPRESS	Centro Operativo: UAC-CENTRO	Orden de servicio: 11203991	Fecha Pre-Admisión: 21/01/2019 16:50:23	Y6215992461C0
1111	610	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Causales Devoluciones:	
		Dirección: Calle 13 N° 37 - 85		☒ RF Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No radicado ☐ KR No reclamado ☐ DR Desconocida ☐ D Dirección errada	
		Referencia: 11001000000022787559		☐ CA Cancelado ☐ FC Faltante ☐ AC Aprobado Claramente ☐ FM Fuente Mayor	
		Teléfono: 3649400 EXT 8314 Código Postal: 111511000		Firma nombre y/o cargo de quien recibe:	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☐ SA Faltante ☐ AC Aprobado Claramente ☐ FM Fuente Mayor	
		Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587		C.D. 52075659 B/...	
		Nombre/Razón Social: ALBA LUCIA JIMENEZ QUINTERO C19		Fecha de caducidad: 20/01/2019	
		Dirección: CL 34 SUR No. 88 G - 34		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
		Teléfono: 3649400 EXT 14683105		Código Postal: 1115871001	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111010	
		Deppto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111010	
		Peso Físico (kg): 200		Código Operativo: 1111010	
		Peso Volumétrico (kg): 0		Código Operativo: 1111010	
		Peso Facturado (kg): 200		Código Operativo: 1111010	
		Valor Declarado: \$0		Código Operativo: 1111010	
		Valor Flete: \$2.800		Código Operativo: 1111010	
		Costo de manejo: \$4		Código Operativo: 1111010	
		Valor Total: \$4		Código Operativo: 1111010	

Remitente:
Señora Alba Lucía Jiménez Quintero
CRA 88 L BIS A No. 37 -86 SUR
Teléfono: 3112249099
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Servicio: YG27 89022500

Destinatario:
Señora Alba Lucía Jiménez Quintero
CRA 88 L BIS A No. 37 -86 SUR
Teléfono: 3112249099
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Servicio: YG27 89022500

37 - 35

adbogota.gov.co

95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Identificación	Documento	Expedida en
C4190848*	CÉDULA DE CIUDAD	ARMENIA
Nombres		Apellidos
ALBA LUCIA		JIMENEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1966-05-09	☒ H ☐ M ☐ I	3661004
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 34 SUR No. 68 G - 30		

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán contratar al servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus sanciones al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días. Finalmente se informa que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria, toda vez que no se ha emitido la resolución sancionatoria respecto de la orden de comparendo.

En atención a lo solicitado en su petición, me permito informarle que, el deseaba trasladar la responsabilidad contravencional por la orden de comparendo, debió realizarlo en audiencia pública dentro del término legal.

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA** que modificó el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, establece como se debe impugnar la orden de comparendo si no se está de acuerdo con esta.

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; a 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; a 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes mencionadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios"

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste recree las pruebas conducentes que la sean suficientes y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el entrevenido no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días contados de ocurrido la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En virtud de lo expuesto, esta es la audiencia pública al espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto inculpaado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el sujeto

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicha trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio deba someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

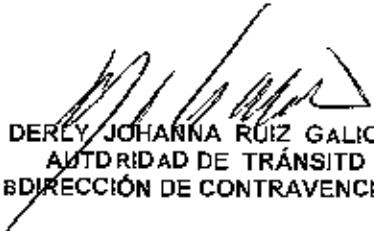
"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio deba someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1843 del 2017, art. 8 parágrafo 3 la cual se encontraba vigente para el momento en que se emitió la orden de comparendo objeto de estudio, reza:

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculada al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: e) Dirección de notificación; b) NPMem telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte..."

Colorado de lo expuesto, es necesario mencionar que se hace imposible acceder a su petición, porque no existe a la fecha acto administrativo que lo sancione y porque la Ley establece la responsabilidad en el propietario, no en el poseedor.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Vías de Cris - Contratación SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7398

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-35529/ ALBA LUCIA JIMENEZ QUINTERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-27109 d el 08 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-35529.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEV VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)